



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

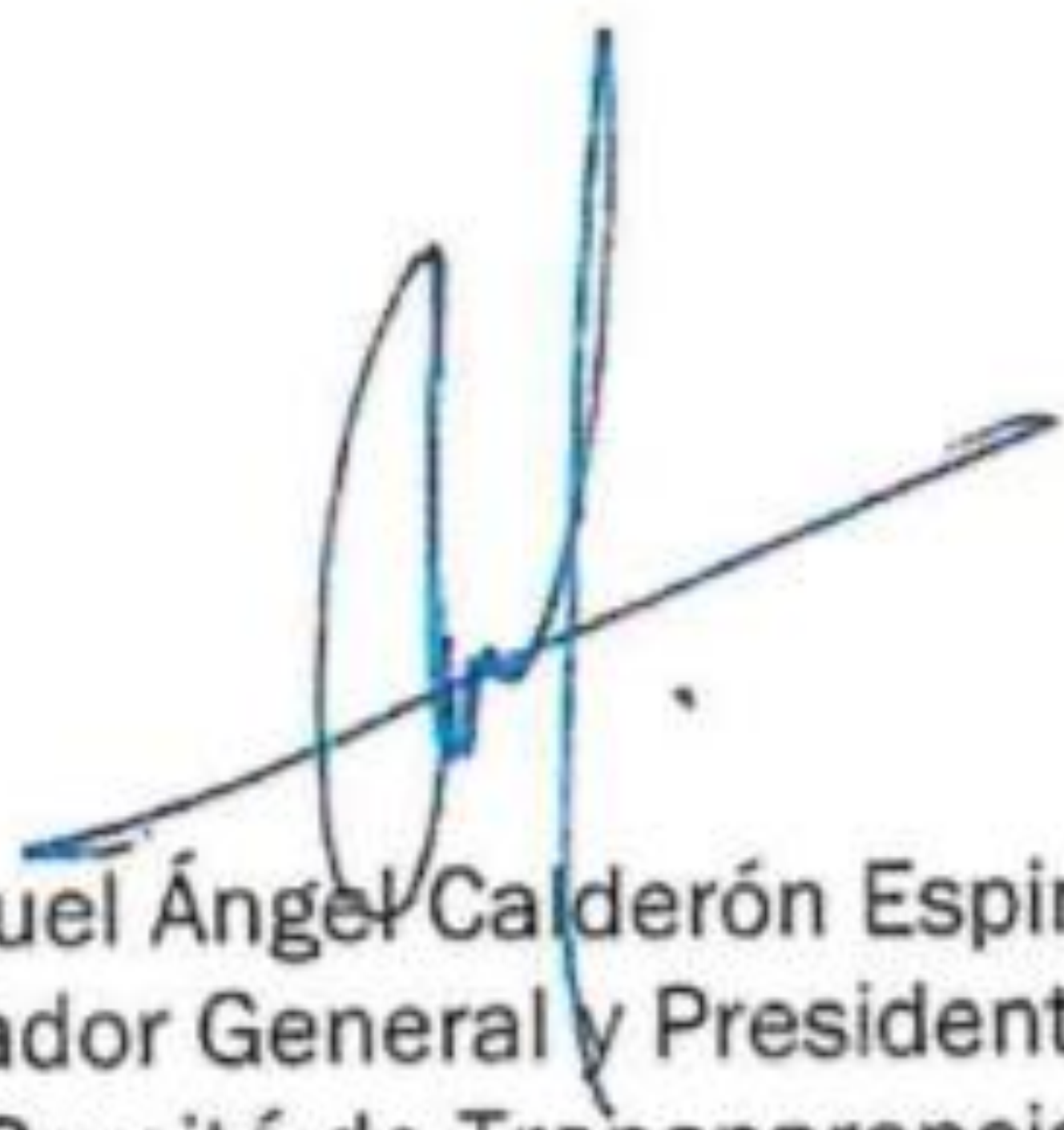
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/080/06

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN
No. 10/07

AUTORIDAD
DESTINATARIA: PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CULIACAN Y
PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete.-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/III/080/06 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en la sucesivo CEDH— con motivo de la queja presentada por el señor Q1 en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado y de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, por considerar que le habían conculcado sus derechos humanos a la libertad y a su derecho a la propiedad privada en relación al derecho a la protección contra injerencias arbitrarias y ataques a la propiedad privada, y -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que siendo las 12:30 horas del día 31 de marzo de 2006, en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se recibió una comunicación vía telefónica, de la señora C1, madre de Q1, quien manifestó que aproximadamente a las 10:00 horas de ese día, agentes de policía se habían introducido de manera violenta a su domicilio y se habían llevado detenido a su hijo; asimismo, señaló que para el allanamiento los policías rompieron las chapas de las puertas de dos recámaras de su vivienda y esculcaron todas sus pertenencias, la sacaron de los closet, del ropero, del tocador y de las mesas laterales de las camas, dejando todo tirado en el suelo y que ni siquiera sabía si durante dicho esculque se habían llevado algo, por lo que solicitó que personal de este organismo se constituyera en su domicilio particular ubicado en calle de esta ciudad, a efecto de que se constatará los daños referidos.-----

- - - **2o.** Que en atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 y 35, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo las 13:00 horas del día 31 de marzo de 2006, el licenciado SP1, Visitador Adjunto de esta CEDH, se constituyó en el domicilio señalado en el párrafo anterior, haciendo constar lo siguiente:-----

“ - - - Que en esa misma fecha, siendo las 13:00 horas, me apersoné en el domicilio que se ubica en calle de esta ciudad de Culiacán Sinaloa, atendiendo a la queja presentada por la señora C1 por actos presuntamente transgresores a los derechos humanos a la libertad personal y a la privacidad perpetradas en perjuicio de su hijo Q1 como de su familia, consistentes, en la detención arbitraria, allanamiento de morada, daños y robo del que fueron objeto por parte de agentes de las diferentes corporaciones policiacas tanto municipales como del estado. - - -

“ - - - Que en dicho domicilio nos atendió el señor C2, quien dijo ser el propietario de dicho domicilio y padre de Q1

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

2

....., quien nos permitió el acceso al domicilio en el cual encontramos lo siguiente:-----

“- - - Las puertas de acceso a dos recámaras de la casa habitación presentan daños en su cerradura, observándose huellas visibles de calzado que impactaron en su estructura la cual esta hecha de madera.-----

“- - - Continuando con la diligencia se da fe de que en el interior de ambas recámaras se llevo a cabo un esculque o revisión en los diferentes espacios dígame clóset, cajones de roperos, buros y algunas cajas en razón de que se observan diversos objetos esparcidos por el piso, tales como ropa, perfumes, juguetes, artículos de aseo personal, zapatos, entre otros, y según lo dicho por los propietarios esto fue ocasionado por agentes de las diferentes corporaciones policíacas que de manera indebida se introdujeron al domicilio.-----

“- - - Una vez terminada la inspección de la casa habitación, procedí a entrevistar al señor **C2** quien al ser interrogado respecto los actos motivo de la queja, manifestó que siendo aproximadamente las 9:30 horas del día en que se actúa, él y su esposa salieron de su domicilio a sus respectivos centros laborales, en tanto que su hijo **Q1** quien actualmente se encuentra separado de su esposa y por lo tanto se encuentra viviendo con ellos, se quedó dormido en su habitación, y según lo dicho por sus vecinos, aproximadamente a las 10:00 horas del pasillo lateral que une su patio con la cochera salió una personal del sexo masculino que, al parecer, era presunto secuestrador que se encontraba en la casa-habitación que se encuentra a espaldas de su domicilio, y al tener un enfrentamiento con los policías resultó herido de muerte, de manera inmediata agentes de policía municipal y de policía ministerial del estado, se introdujeron a su domicilio de manera violenta y sacaron esposado a su hijo **Q1**

y se lo llevaron detenido, y otros policías permanecieron en el interior de su domicilio por varios minutos y salieron y se retiraron, posteriormente llegaron él y su esposa a su domicilio y encontraron los daños y el desorden que ya ha sido descrito, pero dado que no han recogido el tiradero desconocen si además de los daños, tienen algún faltante en sus pertenencias, por lo que se compromete a ratificar su queja el día de mañana y que realicen de manera exacta el recuento de los daños.-----

3o. Que con fecha 1o. de abril de 2006, el señor **Q1** ratificó ante esta CEDH la queja por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la libertad, así como el derecho a la propiedad privada en relación al derecho a la protección contra injerencias arbitrarias y ataques a la propiedad privada, consistentes, en la especie, en la detención ilegal; el allanamiento de morada y los daños ocasionados a su domicilio y la sustracción de algunos bienes, actos que atribuyó a agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado y de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.-----

4o. Que tal queja la formuló en los términos siguientes:-----

“Me encontraba dormido en mi domicilio, ubicado en la calle (.....) cuando entraron en mi domicilio, rompiendo puertas, llegando a mi recámara tumbando la misma y eran agentes de la policía municipal quienes entraron amagándome y tirándome al suelo yo sin explicarme qué pasaba me sacaron de mi domicilio a empujones esposándome, me sacaron mi cartera para una identificación y me sacaron dinero que yo había rayado un día anterior a los hechos \$1,500.00 y me llevaron hasta las oficinas de la ministerial teniéndome incomunicado hasta su esclarecimiento, en ningún momento tuve mal trato de esa corporación y esperar solamente hasta su esclarecimiento, cuando regresamos hasta el domicilio de nosotros revisamos el interior, encontrando un batidero por todos lados, quebraron puertas de recámaras, se robaron alhajas de mi mamá, una cámara profesional y lentes de la misma cámara, hasta el control de la televisión de la recámara de mi mamá, no sé para qué les sirva pero el daño está hecho.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Con relación de estos hechos, cabe mencionar que el motivo de estos daños fue el enfrentamiento de policías con ciertos plagiarios quedando una persona muerta y llevándome a mí como presunto secuestrador."

- - - **5o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/III/080/06.- - - - -

- - - **6o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 45 y 54 del mismo ordenamiento, con oficios CEDH/VG/CUL/000446 y CEDH/VG/CUL/00447, fechados el 4 de abril de 2006, se solicitó de los CC. Mayor de Infantería

SP2

, así como al comandante

SP3

, Director de la Policía Ministerial del Estado y de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, respectivamente, remitieran el informe con relación a los actos señalados por el quejoso, así como anexaran copia certificada de la documentación que lo sustentara, a fin de que este organismo contara con elementos suficientes para valorar la procedencia o improcedencia de la queja planteada.- - - - -

- - - **7o.** Que con oficio número 01594, fechado el día 6 de abril de 2006, el comandante **SP3**, Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, rindió el informe que se le había solicitado, en el que expresó lo siguiente:- - - - -

"En atención a su solicitud mediante oficio número CEDH/V/CUL/000447, de fecha 04 del presente mes y año, derivado del expediente número CEDH/III/080/06, donde informa que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos inició investigación en virtud de queja presentada por el C. **Q1**, ante ese organismo a su cargo, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad, privacidad, propiedad y libertad personal, que dice fue objeto el día 31 de marzo del año en curso, por parte de elementos de esta Dirección a mi cargo, al respecto le informo:

"Que al analizar el asunto que nos ocupa, se localizó parte informativo número LAC/3031/2006, de fecha 31 del mes próximo pasado, rendido por los agentes **SP4** y **SP5**

abordantes de la unidad oficial número adscritos al Operativo Mixto Punto número Dos, en coordinación con personal de distintas corporaciones, donde comunican que siendo aproximadamente las 09.32 horas, al circular por las calles **SP5** se constituyeron en

esquina con **C3** de la misma colonia, específicamente en el mini súper **C3**, lugar donde el C.

C3, quien manifestó ser propietario de la negociación, informando que en interior del inmueble se encontraba un individuo amordazado, por lo cual procedieron a verificar auxiliando a quien dijo llamarse: **C4**

de edad, quien refirió que se encontraba privado de su libertad desde el día 30 del mismo mes, además de retenerlo primeramente en un domicilio ubicado en calle **C4** de la misma colonia, lugar

donde se constituyeron, y el afectado señaló a un individuo que ahí se encontraba como uno de los responsables que lo privara de su libertad y tras una breve persecución, los elementos a mi cargo, lograron someterlo, siendo quien dijo llamarse: **C5**

de edad, con domicilio en calle **C5**, de la colonia **C5**, posteriormente escucharon detonaciones y

al revisar localizaron una persona sin vida en la misma calle, el cual sostuvo un enfrentamiento con el resto de los elementos, localizándose un arma de fuego, hechos de los cuales dio fe el licenciado **SP6**

, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Homicidio Doloso.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"Así mismo, le comunico a Usted, que posteriormente a los hechos narrados párrafos arriba, se constituyeron al lugar elementos de esta Dirección, siendo los siguientes: Comandante

SP7 SP8 SP9 SP10

abordantes de la unidad oficial número
encargados de la Supervisión Operativa de esta ciudad, el
Sub'Comandante **SP11** y el agente
SP12 abordantes de la unidad oficial número
comisionados al sector 18 y 19 adscritos a la Primera Compañía,
así como. Comandante **SP13 SP14 SP15 SP16**

abordantes de la unidad oficial número
comisionados al sector 16 y 17, adscritos a la Primera Compañía.

"Para corroborar lo anterior, adjunto al presente remito a usted, copia debidamente certificada del parte informativo número LAC/3031/2006, el cual al ser debidamente analizado se denota la intervención de nuestros elementos solamente en la detención de la persona citada, siendo el lugar específico al domicilio distinto al del quejoso."

- - - 7.1. El parte informativo LAC/3031/2006, de 31 de marzo de 2006, rendido por los agentes **SP4** y **SP5**
al que hace referencia el Director de Seguridad Pública de Culiacán en el último párrafo de su informe, en su contenido dice lo que se transcribe a continuación:-----

"- - - Me permito informar a Usted, que siendo las 09:32 horas del día de la fecha, encontrándonos en servicio los suscritos agentes

SP4

SP5

a bordo de la unidad oficial número 0504, adscrito al Operativo Mixto, punto número dos.-----

"- - - Cuando al encontrarnos en recorrido de vigilancia preventiva, en coordinación con diferentes autoridades, como lo son: unidad oficial número de Policía Ministerial del Estado, al mando del agente **SP17**, la unidad oficial número de Policía Estatal Preventiva, al mando del agente **SP18**

así como, a bordo de la unidad que circulábamos los suscritos, el agente de Tránsito Municipal de nombre **SP19**

circulando por la calle 11 de la colonia Libertad, la unidad de Policía Estatal Preventiva, encendió sus torretas y se dirigió a la avenida esquina con de la

colonia antes citada, lugar donde se ubica un mini súper denominado 'saliendo del mismo, una persona del sexo masculino de nombre **C3** manifestando ser el

propietario de la negociación antes mencionada e informando que en el interior del mismo, se encontraba una persona del amordazado con cinta canela y esposado con las manos hacia atrás, ya que llegó momentos antes solicitando apoyo, hecho por el cual, optó en realizar llamada al teléfono de emergencia 066, informando lo antes descrito, introduciéndonos a verificar lo comentado, logrando sacar a dicha persona que ante la interpelación manifestó llamarse **C4**

de edad con domicilio en calle

pertenece al Estado de

a la vez, que comunico que se encontraba privado de su libertad desde el día de ayer 30 de los corrientes, en un domicilio que se ubicaba a dos cuerdas de distancia de donde nos encontrábamos en ese momento, optando el suscrito, así como, demás autoridades que acompañábamos, en trasladarnos al domicilio ubicado por la Calle

de la colonia inicialmente citada, lugar donde al arribar, se observó una persona del sexo en su interior, mismo que fue señalado por el quejoso, como el que lo privara de su libertad en compañía de otra persona, solicitándole saliera de la casa habitación, haciendo caso omiso a la petición, a la vez que corrió hacia la parte posterior del bien inmueble, optando los suscritos en darle persecución sin perderlo de vista, siguiéndolo por el patio, lugar donde se encuentra una



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

5

maya ciclónica que da con la casa de al lado, siendo ésta la marcada con el número _____ de la ya citada colonia, por lo que utilizamos las medidas precautorias, al mismo tiempo que le apuntamos con nuestros rifles, con la finalidad de que detuviera su huida, haciendo caso a dicha petición, logrando retener a quien manifestó llamarse _____ **C5** de edad, con domicilio en calle _____ cuando en

esos momentos escuchamos detonaciones de arma de fuego, saliendo hacia el frente de la casa habitación descrita con antelación, percatándonos que a un costado de ésta, a las afueras, específicamente el número de bien inmueble _____ se encontraba tirada una persona del sexo masculino, herido, ya que se apreciaba sangre en su cuerpo, y a un costado de él, un arma de fuego tipo escuadra, quien al parecer sostuvo un enfrentamiento con los diferentes elementos de las distintas corporaciones que nos acompañaban, para momentos después arribar el licenciado _____ **SP6**, agente del Ministerio

Público del fuero común Especializado en Delito de Homicidio Doloso, quien se hizo cargo de lo sucedido cuestionando al retenido por los suscritos, sobre armas de fuego que portaba en el interior del domicilio en que se había privado de la libertad al quejoso, comunicándole éste, que la había dejado en uno de los aires acondicionados de la casa habitación número _____, misma que se aseguró por parte del agente del Ministerio Público, siendo ésta _____

con siete cartuchos en su cargador y uno más en la recámara del mismo calibre _____ y el arma asegurada a la persona herida y misma que posteriormente falleció en lugar, es una pistola marca _____ mm, serie ilegible, cachas ortopédicas de color negro, con su respectivo cargador con 11 cartuchos útiles, uno más en la recámara y uno tirado sobre el suelo, todos del mismo calibre, así mismo, se logró asegurar por el mismo Ministerio Público, en el interior de la casa habitación que se ubica en la calle _____ un rifle de asalto, marca _____ s de los llamados cuernos de chivo, _____, abastecido con dos cargadores, conteniendo 30 cartuchos cada cargador, una pechera con cuatro cargadores abastecido tres de ellos con 30 cartuchos, y el otro cargador con 25 cartuchos del mismo calibre, procediendo a trasladar al detenido y al afectado en coordinación con las demás corporaciones a las instalaciones de la policía ministerial.”

- - - **8o.** Que esta Comisión, al no recibir respuesta del Director de Policía Ministerial del Estado, después de vencido el plazo que la ley señala para rendir el informe, con oficio CEDH/VG/CUL/000494, de 12 de abril de 2006, lo requirió para que remitiera el informe y la documentación solicitados con el oficio CEDH/VG/CUL/000446, de 4 de abril de 2006. -----

- - - **9o.** Que con oficio número 05518, de 17 de abril de 2006, el Mayor **SP2** Director de Policía Ministerial del Estado, dio respuesta a nuestro requerimiento, mismo que informó lo que a continuación se transcribe: -----

“En atención al oficio número CEDH/VG/CUL/494, de fecha 12 de abril del año en curso, relativo al expediente CEDH/III/080/06 y que se refiere a la queja formulada por el C. _____ **Q1** por actos que considera probablemente violatorios a sus derechos humanos a la legalidad, privacidad, propiedad y libertad personal, consistentes, según en el allanamiento, daños y sustracción de bienes de su domicilio, así como detención arbitraria, en hechos de que dice fue objeto el día 31 de marzo del año en curso y estando dentro del término para dar contestación a la misma, le informo lo siguiente:

“Que en relación a los hechos que expone el quejoso, esta corporación no participó en su detención, lo que se corrobora con su propio dicho y en el cual menciona que fue detenido por agentes de otra corporación policial, mismos que se introdujeron a su domicilio y debido a la naturaleza del evento en el cual se vio involucrado, fue retenido momentáneamente por agentes de esta corporación y al haberse aclarado que no tuvo

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visitenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

6

intervención o relación en el mismo, se le permitió retirarse, circunstancia que fue conocida personalmente por el propio Presidente de esa Comisión, el cual constató que el directo quejoso no se encontraba incomunicado o hubiese sido maltratado.

"Con relación a los hechos en los cuales perdió la vida C6
), así como la detención de C5

he de informarle que de los mismos ya conoce la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, la cual determinará la participación que hayan tenido los elementos de esta corporación, con base a las diligencias de la averiguación previa que integra al respecto y que por su propia naturaleza se guarda la secrecía de la misma. Anexo, le remito copia certificada del informe policial rendido al efecto."

- - - 9.1. Parte informativo firmado por los agentes SP17 (agente ministerial); SP18 (Policía Estatal Preventiva); SP4 (agente de Policía Municipal); SP20 (encargado del Grupo Delta) y SP21 (integrante del Grupo Delta), adscritos al Punto II, del Operativo México Seguro e integrantes del Grupo Delta, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, mismo en el que se informó lo siguiente: - - - - -

"Nos permitimos informar a usted, que el día de hoy, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 76 de la Constitución Política Estatal, en principio el suscrito SP17 por instrucciones superiores a bordo de la móvil oficial número en coordinación con elementos de la Policía Estatal Preventiva, a bordo de la móvil al mando de SP18 y elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a bordo de la móvil al mando de SP4

nos encontrábamos realizando recorridos de vigilancia por diferentes sectores de esta ciudad y cuando serían las 09:10 horas aproximadamente, se informó a través de CENTRACOM, que en la negociación denominada mini súper ubicado por la avenida esta ciudad, se encontraba una persona del sexo masculino, la cual había sido privada de su libertad personal y que había logrado escaparse de sus captores, por lo que de inmediato nos constituimos a dicho lugar en coordinación con los integrantes del punto VIII, entrevistándome el suscrito con la persona que hizo la llamada de aviso al número telefónico 066, misma que dijo llamarse C3 años de edad, con domicilio en avenida 20

I de esta ciudad, quien enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación me MANIFESTO: Que el día de hoy, siendo las 09:00 horas aproximadamente cuando se encontraba atendiendo dicha negociación se presentó una persona del sexo masculino, la cual se encontraba esposada y con la boca cubierta con cinta de color canela pidiéndole ayuda, manifestándole que había logrado escapar de un domicilio en donde sujetos desconocidos lo tenían privado de su libertad, por lo que él de inmediato llamó por teléfono al número de referencia informando lo sucedido, agregando el entrevistado que en ese lugar se encontraba el ofendido a quien en ese momento observamos que todavía traía sus manos hacia atrás con unas esposas puesta sobre sus muñecas y en su rostro cinta canela por lo que procedimos a quitársela así como las esposas y luego a entrevistarlo tanto el suscrito como SP18 y

SP4 manifestando responder al nombre de C4 años de edad, con domicilio en calle

ciudad de E y que el día de ayer cuando serían aproximadamente las 18:00 horas, él llegó a esta ciudad procedente del norte del país a bordo del tren del cual descendió frente a la negociación Soriana, ubicada por el E de esta ciudad, y como tenía hambre fue a pedir comida a los domicilios ubicados en los alrededores de dicha negociación y como se le hizo noche se acostó a

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

7

dormir en una banqueta y cuando serían aproximadamente las 22:00 horas del mismo día de ayer, llegó una unidad tipo suburban de color en la cual viajaban tres sujetos desconocidos, los cuales lo subieron a la fuerza a dicha unidad, en donde lo esposaron y le cubrieron el rostro con cinta de color canela para después ponerle un pasamontañas de color negro trasladándolo posteriormente a un domicilio en donde dichos sujetos lo golpearon en diferentes partes del cuerpo por espacio de una hora aproximadamente, preguntándole que si era policía y el día de hoy cuando serían aproximadamente las 09:00 horas, logró levantarse el pasamontañas que le cubría los ojos, observando que los dos sujetos que lo cuidaban se encontraban dormidos, además se dio cuenta que había una puerta corrediza que comunicaba al patio, la cual logró abrir con los pies, para después salir al patio de dicha casa percatándose que en la arda se encontraba recargada una tabla que servía como rampa por lo que logró subir dicha barda, la cual brinco dándose cuenta de que ésta comunicaba a otro domicilio saliendo rápidamente hacia la calle corriendo hacia abajo llegando al mini súper en donde pidió ayuda, agregando el entrevistado que el domicilio en donde se encontraba privado de su libertad se encuentra como a dos cuerdas de distancia de dicho mini súper, acto continuo el ofendido nos hizo entrega de un pasamontañas, y nos refirió además que en el interior del mismo se habían quedado dormidos los dos sujetos que lo cuidaban, los cuales se encontraban armados, posteriormente el ofendido nos acompañó a ubicar el domicilio de referencia el cual está ubicado por la calle número entre las avenidas de la colonia de esta ciudad, solicitando apoyo por medio de C-4, para que se acordonara toda el área donde se encontraba dicho domicilio, observando al llegar a dicho domicilio que en la puerta del mismo se encontraba parado un sujeto desconocido a quien C4 nos señaló como uno de los sujetos que lo tenían privado de su libertad contando con la siguiente media filiación de 1

candado, el cual vestía una camisa tipo guayabera de color azul abierta de enfrente, pantalón de mezclilla de color azul y calzaba zapatos tipo tenis de color negro, mismo que al notar nuestra presencia inmediatamente se introdujo a la casa corriendo, observando que éste se dirigía hacia el patio, en esos momentos escuchamos varios disparos de arma de fuego, hacia la avenida por lo que de inmediato nos avocamos a su persecución para lo cual cada uno realizamos los movimientos correspondientes dándonos cuenta de que éste se brincaba la barda subiéndose a los techos de otros domicilio y sin perderlo de vista observamos que deba de un aire acondicionado de aproximadamente una tonelada de capacidad que se encuentra en un pasillo de dicho domicilio, arrojó UNA PISTOLA TIPO por lo que en el techo de la casa marcada con el número ubicada por la avenida de la colonia de esta ciudad, logramos al fin la detención de dicho sujeto cuando serían aproximadamente las 09:30 horas, al cual le efectuamos una revisión corporal entre sus ropas no encontrándole en ese instante arma ni droga alguna y al cuestionarlo sobre sus generales dijo llamarse C5 de edad, con domicilio en calle de esta ciudad, informándole también que cuando trasladábamos al detenido a bordo de la móvil oficial fue cuando nos percatamos que por la avenida entre las avenidas de la colonia en mención, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino de aproximadamente

, el cual vestía camisa de color azul a cuadros, pantalón de mezclilla deslavado y calzaba tenis de color negro, presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego y a un lado de ésta se encontraba tirada UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA siendo informados en ese momento por C4 que dicho sujeto era otro de los que se encontraban cuidándolo cuando lo tenían privado de su libertad haciéndole mención además que tuvimos conocimiento que éste cuando se daba a la fuga, se encontró con quien también suscribe este informe a quien intentó privar de la vida y el cual al ver en peligro su vida se defendió disparándole a dicho sujeto.--- Permitiéndonos hacer de su conocimiento también que nos presentamos al lugar de los hechos quienes de igual manera

SP18

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visitenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

8

suscribimos este informe policial.

SP20

y

SP21

encargado e integrante del grupo Delta V, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, ya que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de hoy, fuimos informados por medio del sistema de radio C-4, que en el domicilio antes descrito se encontraba una persona occisa a consecuencia de presentar heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego, por lo que en el lugar de referencia, observamos que efectivamente sobre la banqueta del domicilio se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito ventral lateral derecho, con sus extremidades superiores hacia el sur poniente y sus extremidades inferiores hacia el nororiente, y su media filiación corresponde al de una persona de de edad aproximadamente,

agente, y vestía un pantalón de mezclilla de color azul deslavado, camisa azul a cuadros y calzaba unos tenis de color negro, percatándonos que a un costado del hoy occiso se encontraba un arma de fuego tipo escuadra, de la marca , al parecer calibre de color negro y abastecida con once cartuchos útiles en el cargador y uno en la recámara y tirado a un lado de la pistola estaba un cartucho útil, así mismo nos dimos cuenta que a cuatro metros aproximadamente del cuerpo se encontraban tres cascajos, al parecer para fusil descripción ministerial el C. LIC. SP6

agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, quien aseguró los objetos antes mencionados, quedando a disposición del mismo, ordenando que el cuerpo del hoy occiso fuera trasladado a las instalaciones del Servicio Médico Forense, (SEMEFO) para que se le practicara la autopsia de ley correspondiente.

"Informándole que en el lugar de los hechos fuimos informados por el C. SP17, investigador policial de Policía Ministerial del Estado, sobre la forma de cómo ocurrieron los hechos; asimismo nos entrevistamos con otra persona quien se negó a proporcionar sus generales, el cual, mediante previa identificación nos MANIFESTO: Que el día de hoy siendo las 9:50 horas aproximadamente, observó muchas patrullas de diferentes corporaciones policiacas que estaban citiando la manzana y que del domicilio de la casa marcada con el número salió el hoy occiso corriendo, por tanto entre sus manos un arma de fuego y como había muchos policías estos le marcaron el alto, observando que éste sujeto cortó cartucho, apuntándole a los policías y en esos instantes se escucharon varias detonaciones de armas de fuego, percatándose que el probable responsable cayó al suelo sin vida.

"Comunicándole que posteriormente los suscritos en compañía del representante social nos trasladamos a la casa marcada con el número de la referida colonia, en donde tenían

secuestrado al ofendido de nombre l C4 y al encontrarnos en el interior, observamos que no había muebles, solo una cama, unos colchones, unas mesas y unas cobijas y al registrar en una recámara encontramos sobre una cama un rifle calibre , abastecido con dos cargadores de 30 tiros cada uno, empalmados y encintados con cinta negra y una pechera con cuatro cargadores, un pasamontañas de color negro, un radio con número de serie , un teléfono celular de la marca modelo 201, siendo un total de 140 cartuchos para fusil , con los que estaban abastecidos los cargadores y un kilo 200 gramos aproximadamente de hierba verde al parecer marihuana así mismo en la cochera del domicilio se encontraban tres vehículos de modelo reciente, siendo estos el primero de ellos una unidad de la marca de las denominadas 4 modelo sin placas de circulación, con número de serie , el segundo vehículo es una camioneta de la marca , cuatro puertas de color , con número de serie, , el tercer vehículo de la marca con placas de circulación V con número de serie 1 , y en el

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visitenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

9

patio dos vehículos semi desmantelados uno de la marca _____
_____, sin placas de circulación, sin número de serie y otro
vehículo de la marca _____ de color _____
sin placas de circulación y con número de serie _____
siendo asegurados los tres vehículos de modelos recientes por el agente
del Ministerio Público de referencia, quien ordenó que fueran trasladados
al depósito de vehículos de la unidad de bienes asegurados de
Procuraduría General de Justicia del Estado, quedando a disposición del
mismo y los otros vehículos semi desmantelados se quedaron en el
domicilio señalado, por no ser posible su traslado, señalando que hasta el
momento no ha sido identificada ésta persona.

"Haciendo de su conocimiento que los suscritos integrantes del Punto II,
del Operativo México Seguro, trasladamos al detenido a los separos de
esta Dirección, el cual no cuenta con antecedentes penales; lo anterior en
cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Código de
Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa, en virtud de
existir la flagrancia delictiva, así como también los integrantes del Grupo
Delta V, nos trasladamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense
(SEMEFO) en donde fuimos informados que la persona falleció a
consecuencia de presentar tres heridas producidas por proyectil disparado
por arma de fuego, la primera herida con orificio de entrada en mejilla
izquierda y orificio de salida en región occipital, la segunda con orificio de
entrada en dorso de mano izquierda con orificio de salida en región
palmar, la tercera con orificio de entrada en región inguinal izquierda, sin
orificio de salida. Según dictamen emitido por el C. SP22
_____ médico legista adscrito a la Dirección de
Investigación Criminalística y Servicios Periciales de Procuraduría General
de Justicia del Estado, dando fe, inspección y Descripción Ministerial el
representante social de referencia.

Lo que comunicamos a usted para su superior conocimiento y lo que a
bien tenga ordenar, quedando a su disposición en los separos de esta
Dirección el detenido en mención y en el Departamento de Actas UNAS
ESPOSAS MARCA CAMPGO, UN TROZO DE CINTA DE COLOR
CANELA Y UN PASAMONTAÑAS DE COLOR NEGRO, se anexan copias
al carbón los inventarios número 2737, 2738 y 2740, de las unidades
anteriormente señaladas."

--- 10. Que con oficio número CEDH/V/CUL/001382, de fecha 18 de octubre
de 2006, se solicitó del licenciado C. SP23 _____ agente
del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio
Doloso de Culiacán, remitiera un informe detallado con relación a la
averiguación previa que, en su caso, hubiese iniciado con motivo de la muerte
de C6 _____, ocurrida afuera del domicilio del
quejoso Q1 _____

--- 11. Que en atención a la solicitud que le fuera requerida a dicho agente del
Ministerio Público, con oficio número 9668/06, de 19 de octubre de 2006,
recibido en este organismo el 25 siguiente, remitió el informe que habíamosle
solicitado. -----

--- 12. Que de las diversas constancias que integran la averiguación previa
número AV1 _____ este organismo considera pertinente destacar,
las siguientes:-----

--- 12.1. Con fecha 31 de marzo de 2006 se dio aviso de que en la calle
_____, precisamente afuera del domicilio marcado con el número _____
de la colonia _____ se
encontraba expuesto el cuerpo sin vida de una persona del sexo _____,
quien falleciera, al parecer, a consecuencia de heridas producidas por proyectil
de arma de fuego.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

- - - 12.2. En esa misma fecha, personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializado en el delito de Homicidio Doloso se constituyó en dicho lugar para dar fe ministerial del cadáver de l C6

- - - 12.2.1. Durante dicha diligencia de fe ministerial del cadáver de C6 esta Comisión considera que para el análisis que nos ocupa resulta importante transcribir su contenido.- - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los 31 (TREINTA Y UNO) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS).- - - -

"- - - Siendo las 10:23 horas, el suscrito representante social debidamente acompañado por el personal de actuaciones de esta agencia social y los CC. Peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, previo traslado a bordo de vehículo oficial, con el objeto de practicar una diligencia de fe ministerial respecto al cadáver que se nos informa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 205 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, 59, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, nos constituimos debidamente en el domicilio ubicado por la calle precisamente afuera del domicilio marcado con el número

entre av. de la colonia de esta ciudad, lugar donde al llegar se puede observar a los distintos medios de comunicación, personal de las distintas funerarias, personas curiosas, elementos de las distintas corporaciones policiales, municipales, estatales, federales y militares, así mismo se puede sentir una temperatura ambiental de 26 grados centígrados aproximadamente, apreciándose cielo medio nublado, y una vez en dicho lugar se tiene ante la vista un acordonamiento de área de cinta de color amarillo que delimita la escena criminal con respecto a todas y cada una de las personas que se encuentran presentes en el mismo, por lo que el suscrito agente social procede a ordenar al C. Perito Criminalista que indique y trace la ruta de acceso para poder ingresar a la escena criminal y una vez que nos indica la ruta ingresamos al interior de esta, dando fe, inspección y descripción ministerial que se encuentra tirado sobre un piso de concreto, afuera del domicilio marcado con el número de la referida colonia

d, el cuerpo sin vida de una persona del sexo mismo que se encuentra tirado en posición decúbito lateral derecho, con la extremidad cefálica dirigida hacia el sur oriente y las extremidades inferiores hacia Nororiente, así mismo la extremidad superior derecha flexionada y desplazada hacia el suroriente y la extremidad superior izquierda extendida y dirigida ligeramente hacia el Nororiente, dicho cuerpo sin vida el cual presenta todas las características propias de una muerte real y reciente, con temperatura inferior a la del medio ambiente, con ausencia total de función respiratoria, cardíaca y de todas las demás funciones propias de un ser humano con vida, sin apreciarse por el momento lividez y rigidez alguna; mismo **occiso el cual porta las siguientes prendas de vestir:** Un pantalón de mezclilla de color azul deslavado, una camisa color azul a cuadros y un par de tenis de color negro, seguidamente el suscrito agente social da fe ministerial que dicha persona presenta la siguiente **MEDIA FILIACIÓN:** De aproximadamente

siendo toda la media filiación que presenta el occiso; Acto seguido el suscrito agente social ordena a los CC. Peritos procedan a la búsqueda de pertenencias, objetos de valor, joyas, dinero, etc., que porta el occiso, dando fe ministerial que solamente porta un encendedor de color negro marca Bic, un encendedor transparente marca Tokai, dos monedas de dos pesos, una moneda de cinco pesos, una moneda de cincuenta centavos, una moneda de dos pesos, un billete de cien pesos y un billete de cincuenta pesos, siendo todas las pertenencias que porta el occiso, las cuales son aseguradas por el suscrito para realizar posteriormente la entrega formal a sus familiares, por lo que

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

seguidamente continuando con la labor de inspección ocular en el domicilio de referencia, se da fe ministerial que debajo y alrededor del cuerpo del occiso se encuentra un lago hemático de color rojizo, así mismo que el pantalón que porta el occiso presenta disparos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego, también se localizó en la escena criminal lo siguiente: un arma de fuego tipo pistola escuadra, de la al parecer calibre con número de serie .200021, con cachas de plástico, color negra, aproximadamente a 43 centímetros de distancia del occiso, de la misma manera se localizó en el lugar de la escena criminal tres castillos, al parecer percutidos con la leyenda en la parte superior de su culote, aproximadamente a 6 metros de distancia del cuerpo del occiso, esto en cuanto al casquillo numerados como uno y dos y el tercer casquillo se localizó aproximadamente a cinco metros con relación al occiso, es decir, se localizó en el interior de la cochera del domicilio marcado con el número

de esta ciudad, indicios que fueron debidamente fijados, etiquetados y asegurados por los CC. Peritos por órdenes del suscrito, así mismo en el arma de fuego se localizaron 11 cartuchos útiles en el cargador y uno más en la recámara, ya que, el arma descrita presentó tiro arriba, de la misma manera se ordena a los CC. Peritos procedan a trasladar el cuerpo del occiso, a las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Procuraduría para que practiquen la necropsia de ley correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 151 del Código de Procedimientos Penales vigente para nuestro Estado, así mismo en este acto los CC. SP17 Investigador de Policía Ministerial del Estado, SP18

agente de la Policía Estatal Preventiva, SP4
agente de la Dirección de Seguridad
Pública Municipal, integrantes del Punto II del Operativo México Seguro,

SP20 SP21
integrantes del Grupo Delta, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, los cuales informan al suscrito de la detención de una persona del sexo masculino quien les manifestó responder al nombre de C5, y que esta persona estaba relacionada con el secuestro de una persona del sexo masculino de nombre C4 ya que, esta persona lo estaba señalando como probable responsable de dicho delito, así mismo manifestaron dichos agentes integrantes del punto II, del Operativo México Seguro, que cuando perseguían a esta persona lo vieron cuando arrojó una arma de fuego tipo pistola escuadra, debajo de un aire acondicionado que se encuentra en el domicilio marcado con el número ubicado por la calle

de esta ciudad, por lo que el suscrito agente social, solicita en este momento al propietario del domicilio en comento, el C. C2

autorización para ingresar al domicilio de referencia, con la finalidad de realizar inspección ocular en el mismo, además de buscar indicios relacionados con los hechos que se investigan, por lo que una vez que el suscrito acompañado de su personal de actuaciones, ingresamos al domicilio, con la autorización del propietario de dicho domicilio, dando fe ministerial que se trata de una casa habitación, la cual consta de cinco cuartos, tres habilitados como habitaciones y otro como sala y el otro como cocina, además de contar con un baño, apreciándose que este domicilio presenta algunos daños visibles sobre todo en las puertas de los cuartos antes mencionados, alrededor de las manijas de las puertas, así mismo se da fe ministerial que esta casa habitación cuenta con un pasillo lateral derecho que conduce al patio trasero de la vivienda, así mismo que cuenta con otro espacio también tipo pasillo, que se encuentra en medio del domicilio, es decir, divide la estructura de construcción de la casa, con el área de patio de la misma, y precisamente en este pasillo, se observa un aire acondicionado sin marca visible, el cual se encuentra instalado en la pared de uno de los cuartos de la casa, aproximadamente a diez centímetros del suelo de dicho pasillo, y debajo de este aire acondicionado se tiene ante la vista un arma de fuego tipo pistola escuadra, por lo que los CC. Peritos fijan y etiquetan el arma de fuego de referencia, y una vez hecho lo anterior se da fe ministerial que se trata efectivamente de una pistola escuadra al parecer calibre , sin marca visible, con matrícula número a cual es de cachas negras, con copa dorada al



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

parecer de oro, misma que presenta un cargador abastecido con seis cartuchos útiles, y uno más en la recámara, los cuales son asegurados por los peritos por órdenes del suscrito con la finalidad de que sean trasladados a las instalaciones de laboratorio de balística forense para los estudios periciales correspondientes, así mismo se da fe ministerial que el patio trasero, de dicho inmueble, cuenta con muchas plantas de todo tipo, y este patio comunica precisamente a un domicilio pegado por la parte de atrás de éste, es decir, hay una barda sin enjarrar que comunica dicha casa habitación con otro domicilio que se encuentra a espaldas de éste, de la misma manera cabe mencionar que los agentes integrantes del punto II, antes mencionado de nueva cuenta se acercan al suscrito e informan que el domicilio que se encuentra a espaldas del inmueble donde se actúa en este instante, es el domicilio donde viene señalando el ofendido donde lo tenían secuestrado, por lo cual en este momento el suscrito agente social acompañado de su personal de actuaciones, se constituye en dicho domicilio marcado con el número el [redacted] ubicado por la calle [redacted]

[redacted] de esta ciudad, y una vez en el mismo se da fe ministerial que dicho domicilio tiene una dimensión de aproximadamente 15 metros de frente, es decir, de ancho, el cual está construido en material de ladrillo, y está pintado de color rosa con beige, la cual una vez que el perito criminalista traza la ruta de acceso, ingresamos a su interior dando fe ministerial que se trata de una casa habitación de dos pisos, en la planta de abajo se encuentra un espacio sin muebles al parecer tipo sala, la cual tiene un espacio habilitado como ventana, y en ésta se encuentra una caja tipo de zapatos, la cual contiene en su interior siete manojos de llaves, dando un total de cuarenta y cuatro llaves, de colores cafés y dorado, entre las llaves se pueden observar de casa, automóvil y de alarmas, y también se encuentra una hoja tamaño carta de color blanco con la siguiente escritura: "ATENCIÓN: MARZO-06. SOY LA DUEÑA DE LA CASA, LES AVISO QUE TIENEN VENCIDA LA RENTA ME PUEDEN PAGAR LO VENCIDO, VA PARA EL SEGUNDO MES, TAMBIEN QUE RESPONDAN SI DESEAN COMPRAR LA CASA, PORQUE NECESITO VENDERLA Y YA LA VOY A PONER A LA VENTA. LES AGRADECERIA QUE PASEN A PONERSE AL CORRIENTE. ATTE. : [redacted]"

así mismo se da fe ministerial de un segundo cuarto, en el cual se tiene ante la vista un par de colchones de colores azul, y encima de éste se observa un arma de fuego tipo fusil, al parecer de calibre [redacted]

[redacted] otros, mismo que es de la marca [redacted], matrícula número [redacted] modelo [redacted] mismo que tiene colocados dos cargadores unidos con cinta al parecer con capacidad para 30 cartuchos útiles, cada uno de ellos los cuales se encuentran completamente abastecidos, así mismo se localizó en este segundo cuarto cuatro sillas de plástico y una de ellas tiene sobre su asiento un teléfono celular marca [redacted] y un radio portátil color negro, marca [redacted] N, número de serie [redacted]

así mismo en otra de las sillas que se encuentran empalmadas unas con otras se encuentra una pechera de color negro, conteniendo cuatro cargadores al parecer para arma de fuego tipo fusil, tres de los cargadores con capacidad para treinta cartuchos útiles y uno para veinticinco cartuchos útiles. dando en total estos cargadores 80 cartuchos útiles calibre [redacted] milímetros, así como una funda para pistola color negra, así como un pasamontañas de color negro, indicios que son asegurados por los CC. Peritos por órdenes del suscrito para que realicen el traslado de los mismos al laboratorio de balística forense y se realicen los estudios de balística forense, asimismo continuando con la investigación de campo, se da fe ministerial que este domicilio cuenta, además, de un tercer cuarto, en el cual no se encuentra ningún mueble a la vista, así mismo se localiza un cuarto numerado como cuatro el cual está habilitado como baño y es un espacio pequeño con relación a las otras habitaciones, también hay un cuarto numerado como quinto, el cual es habilitado como cocina, botellas de plástico y de vidrio al parecer de refresco y de agua, también unas latas de cerveza con la leyenda de Tecate y Modelo, y una segunda mesa conteniendo una bolsa de polietileno y en su interior contiene hierba color verde, la cual también es asegurada por los peritos por órdenes del suscrito para que realicen su traslado a las instalaciones de Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y procedan con los estudios correspondientes, también en esta segunda mesa se aseguraron

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX

E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

13

unos documentos con las leyendas de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., al Servicio de las Fuerzas Armadas, Departamento de Transportes, Vale de Resguardo Económico", con folio , de fecha 8 de noviembre del 2005, localizándose además un sexto cuarto tipo sala de juegos, con una mesa de color negro y este espacio comunica con la segunda planta, ya que se encuentran unas escaleras que conducen a esta, por lo que se da fe ministerial que esta segunda planta tiene seis cuartos uno de ellos habilitado como baño y los demás se observan vacíos, es decir sin muebles, así mismo se puede observar existe un pasillo habilitado como cochera, apreciándose en primera instancia una placa de circulación del Estado de Sinaloa, la cual es asegurada por el suscrito, misma cochera la cual conduce al fondo del domicilio y en este espacio de cochera se tiene ante la vista tres vehículos automotrices, el primero de ellos una camioneta tipo pick-up, color sin placas de circulación, con número de serie: el segundo vehículo lo fue una camioneta marca F de color rojo, con número de serie 1, en cuanto al tercer vehículo localizado en el interior de este domicilio es un vehículo de la marca

dos puertas, con placas de circulación con número de serie , así mismo se localizaron dos vehículos más pero semi desmantelados, en un área habilitado como patio trasero, que comunica con la cochera, siendo el cuarto vehículo un automóvil marca sin placas de circulación, sin apreciarse número de serie, así como un quinto automóvil, éste de la marca N con franjas en color r sin placas de circulación y con número de serie así mismo en este acto un grupo de oriones que son agentes investigadores adscritos a la Sección de Robo de Vehículos de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, informa al suscrito que los vehículos que se encuentran en el interior del domicilio en el que se práctica la presente diligencia, cuentan con reporte de robo, ya que consultaron en la base de datos de Policía Ministerial del Estado, lo anterior a efecto de que surta los efectos legales correspondientes de dichas unidades motrices, también se localizaron doce tablas con algunos orificios, las cuales al decir de los agentes de Policía Ministerial especialistas en investigar en robo de vehículos, informan al suscrito que esas tablas son utilizadas para remarcar automóviles, por lo cual el suscrito procede a asegurarlas, así mismo a todas estas unidades se le practicaron estudios de búsqueda de huellas dactilares, así como otras periciales, así mismo sólo se aseguraron los tres primeros vehículos, siendo remitidos al depósito de vehículos de la Unidad de Bienes Asegurados de esta Procuraduría, mientras que los últimos dos vehículos que se encuentran semi desmantelados, toda vez que la grúa de Policía Ministerial del Estado, se encuentra imposibilitada en trasladar estas dos unidades, ya que, por las condiciones en que se encuentran, que son de falta de neumáticos, y de rines, así como de otras piezas, además que se encuentran ambos sobre unos bloques, lo cual hace muy complicado el traslado de los mismos; De la misma manera se da fe ministerial que este domicilio cuenta con el patio mencionado, con varios árboles de diferentes especies, el cual mide aproximadamente 15x15 metros de diámetro, así mismo se observa que este patio cuenta con una barda de ladrillo en el fondo de este patio, que comunica al domicilio de enseguida, precisamente al domicilio ubicado por la calle

de esta ciudad, es decir, en la casa habitación donde se aseguró el arma de fuego tipo pistola escuadra calibre que ya se hizo mención, así mismo se enlazan estos domicilios por una abertura que existe en la tela de malla ciclónica que se encuentra instalado sobre la barda, que divide los bienes inmuebles, y precisamente por esta abertura cabe perfectamente una persona adulta, así mismo se localiza por debajo de esta abertura recargada en la pared, una tabla habilitada como escalera por la cual puede subir una persona sin mayor problema, por lo que una vez hecho lo anterior se procede a dar la intervención que legalmente les compete a los CC. Peritos, así mismo el suscrito procedo a cerrar el domicilio utilizando para ello alambres y cables que impidan que personas ajenas al mismo ingresen a éste, así mismo el suscrito y su personal de actuaciones nos constituimos en las

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEdH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

14

instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Procuraduría y una vez el mismo, se da fe ministerial que el cuerpo del occiso presenta las siguientes LESIONES: 1. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada localizado en región de mejilla izquierda, presentando orificio de salida localizado en región occipital, 2.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada localizado en región de dorso de mano izquierda, presentando orificio de salida localizado en región palmar, 3.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada localizado en región de inginal izquierda, siendo todas las lesiones que presenta dicho cuerpo sin vida, de la misma manera dicho occiso deberá permanecer en estas instalaciones hasta en tanto sea identificado por quien legalmente tiene facultades para hacerlo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 152 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro Estado; Siendo todo de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial y por terminada la presente diligencia, siendo las 15:23 horas del lugar y fecha en que se actúa.

- - - 12.3. De los anexos del estudio de criminalística de campo, se aprecian unas fotografías del domicilio del hoy quejoso-agraviado, ubicado en calle

colonia mismas que por la importancia de su contenido, nos permitimos señalar a continuación:-----

- - - 12.3.1. **Fotografía número 19.** Se aprecia unos agentes afuera del domicilio, en la parte izquierda se observa una reja, aparentemente forzada. - -

- - - 12.3.2. **Fotografía número 20.** Se observa una sala, un sillón grande con los cojines todos desacomodados; a la izquierda se aprecian dos sillones en las mismas condiciones; una mesa de centro y en el piso se localizan varios cojines. -----

- - - 12.3.3 **Fotografía número 21.** Se encuentra lo que es el comedor y cocina, un refrigerador, una cachucha y una camisa colgados en una silla, y unos periódicos y como una mochilla sobre la mesa del comedor. -----

- - - 12.3.4. **Fotografía número 23.** Se observa lo que es la recámara y la puerta de acceso se observa con la chapa forzada, incluso con huellas de pies calzado, con sábanas y ropa tiradas en el piso y al fondo se observa un ropero y un baúl abierto. -----

- - - 12.4. Con oficio número 4744/2006, de 01 de abril de 2006, el 2do. Subcomandante de la A.F.I., / **SP24** Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación en el Estado de Sinaloa, rindió informe al licenciado **SP25**, Delegado Estatal en Sinaloa de la PGR, mismo que se transcribe a continuación:-----

"En cumplimiento a su turno número DES/511/2006, de fecha 01 de abril del año en curso, mediante el cual remite copia del oficio número 2781/06/HOMD, de fecha 31 de marzo de 2006, suscrito por el C. licenciado (**SP23**) agente titular del

Ministerio Público del fuero común, Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a través del cual solicita a esta Delegación Estatal, se le proporcionen los nombres de los elementos que participaron en los hechos en los cuales perdiera la vida el C. **C6**

(señalando también las armas de fuego a cargo de cada elemento y vehículos participantes, de igual forma remitan informe policial que se haya elaborado respecto de dichos hechos suscitados el día 31 de marzo del año en curso, en calle frente al domicilio marcado con el número entre avenida y calle de la colonia / en calle P)



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

15

..., también de la colonia ..., al respecto informo a usted lo siguiente:

"Agentes de la Policía Federal Investigadora, adscritos a esta Jefatura Regional, NO TUVIERON PARTICIPACION DE MANERA DIRECTA, en los hechos que se mencionan en el oficio 2781/06/HOMD, más sin embargo tuvieron conocimiento los agentes de la Policía Federal Investigadora comisionados en el Bomu-Norte (**SP26**

SP27 ..., quienes mediante oficio número 4730/2006, rindieron al Supervisor y Control Operativo de la Jefatura Regional, informe de actividades de las BOMU en el horario de 07:00 horas del día 31 de marzo a las 07:00 horas del día 01 de abril del año en curso y que a la letra dice "En cumplimiento a los acuerdos tomados en el Plan Emergente México Seguro y en la Reunión del Grupo Coordinación Sinaloa, al respecto le informo lo siguiente:

"Me permito hacer del conocimiento de esa superioridad, las novedades ocurridas en el servicio de las BOMUS en el horario de 07:00 hrs. del día 31 de marzo a las 07:00 hrs. del día 01 de abril del 2006.

"BOMU NORTE: **SP26** Agente "C"
SP27 C. Agente "C"

"Me permito hacer del conocimiento de esa superioridad que el día 31 de marzo del presente año en curso los elementos comisionados a la BOMU sur **SP28** y **SP29** no se encontraban cubriendo su servicio en la BOMU sur ya que se encontraban en la guardia de agentes de esta agencia federal de investigación en espera del vehículo oficial color zafiro, con número de placa ... mismo que se encontraba en el taller, y siendo las 11:35 horas aproximadamente, el suscrito y el agente **SP27** comisionados a la BOMU norte, acudimos en apoyo al c. licenciado **SP30**

agente del Ministerio Público de la Federación comisionado a la BOMU sur, esto en virtud que hubo un llamado por vía radio a la policía ministerial solicitando apoyo a sus similares comisionados en la BOMU sur, ya que se había suscitado un enfrentamiento en la colonia libertad; ya que en esos momentos las cuatro BOMU se encontraban reunidas en la parte trasera del parque Culiacán 87 de esta ciudad, y por instrucciones del capitán segundo de infantería **SP31**, coordinador de la BOMU sur, nos trasladamos a dicha colonia en la calle ... sin número, donde la policía ministerial tenía asegurado el domicilio antes mencionado, por lo que procedimos a solicitar información a los agentes de esa corporación, mismos que nos informaron lo siguiente:

"* Se detuvo a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse **C5**

"* Dos vehículos marca ..., de modelos recientes y un J de modelo reciente. (sin proporcionar características de los mismos).

"* Un fusil (sin proporcionar mayores características de éste).

"* Dos vehículos desmantelados de modelo atrasado. (sin proporcionar características de los mismos).

Además en la calle ... se encontraba, el C. licenciado **SP6**, agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a Homicidios Dolosos dando fe ministerial, ya que se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino tirado sobre la banqueta, del cual se supo se llamaba **C6**

..., así mismo se llevaron en calidad de presentado a la persona de nombre **Q1**, retirándonos del lugar a las 12:15 horas por instrucciones del capitán antes mencionado, esto en virtud de que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado ya se habían hecho cargo del evento..."(sic).

- - - 13. Que por último se cuenta con la nota publicada en el periódico "Noroeste de Culiacán", de su edición del día 1o. de abril de 2006, en la página

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

16

1H, de la Sección Seguridad y Justicia, que en la parte que interesa, dice lo siguiente: -----

"Matan policías a presunto gatillero

"Un joven privado de su libertad se escapa de sus captores atado y amordazado

".....

"Lo detienen por error

"Durante el operativo integrado por decenas de policías de todas las corporaciones, fue arrestado Q1 quien vive en la calle donde murió el gatillero, y dijo laborar en el área de seguridad de la UAS.

"El arresto se dio tras la confusión de elementos policiales que pensaron que esa la casa de seguridad, pues el occiso intentó entrar para resguardarse. La misma tarde de ayer el joven fue liberado.

"Los familiares interpondrán hoy una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos contra los policías por allanamiento de morada y destrozos."

--- Expuesto lo anterior y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, lo que significa que la misma se formuló en contra de servidores públicos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por el señor Q1 por presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de sus padres, C1

y ----- C2 -----

--- II. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa considera que de la investigación y documentación de los hechos motivo de la queja se han acreditado violaciones a los derechos humanos de libertad y seguridad jurídica en correlación con el derecho a la privacidad y el derecho a la propiedad privada en relación al derecho a la protección contra injerencias arbitrarias y ataques a la propiedad privada.-----

--- La investigación arroja que dichas violaciones son atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, en virtud de lo que se expone a continuación:-----

--- El día 31 de marzo de 2006, siendo aproximadamente las 9:30 horas, el señor Q1 se encontraba dormido en su domicilio, ubicado en calle , de la colonia de esta ciudad, cuando un grupo de agentes, que él mismo identificó en su escrito de queja, como elementos de la policía municipal, por medio de la violencia se introdujeron a su domicilio, lo tiraron al suelo en tanto lo amenazaban y lo



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

esposaban y a empujones lo sacaron de su domicilio para posteriormente llevárselo detenido a las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial. - - -

- - - Por otro lado, es importante puntualizar que durante la visita de inspección que personal de esta CEDH realizó el día 31 de marzo de 2007 al domicilio referido en el párrafo anterior, al ofrecer su testimonio, su padre, el señor **C1** manifestó que también irrumpieron su domicilio elementos de la Policía Ministerial del Estado. - - - - -

- - - Asimismo, en el expediente del caso obra evidencia plena de la participación de agentes de la Policía Ministerial del Estado en el allanamiento de morada al domicilio de la familia **Q1**, por un lado, el testimonio de los vecinos del lugar, las fotografías publicadas en la página 1H, del periódico *Noroeste de Culiacán*, en su edición del día 10 de abril de 2006, así como las fotografías que obran en la averiguación previa **AV1** anexas al dictamen de criminalística de campo, de las que se aprecia la presencia de elementos de dicha corporación policiaca, todos ellos, vestidos de civil, lo que de alguna manera explica la razón por la cual el hoy agraviado estuvo en la imposibilidad de identificarlos de manera inmediata. - - - - -

- - - Lo que una vez más revela, por un lado, que el incumplimiento de los agentes de Policía Ministerial de portar su uniforme, imposibilita al ciudadano identificar la corporación policiaca que vulnera sus derechos y, por otro, no solo la importancia, sino la obligatoriedad de que todos los agentes de la Dirección de Policía Ministerial sin excepción alguna porten su uniforme. - - - - -

- - - Existen diversas pruebas que acreditan fehacientemente el tiempo, modo y circunstancias en que ocurrió el allanamiento y la detención, por parte de agentes de Policía Ministerial y Policía Municipal. - - - - -

- - - Si bien es cierto que, en sus informes de ley, el Comandante **SP3**, Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, así como el Mayor de Infantería **SP2**, Director de la Policía Ministerial del Estado, se limitaron a negar de manera expresa que elementos de esas corporaciones policiacas hubiesen irrumpido o realizado el allanamiento del domicilio del señor **Q1**, también lo es que, por su parte, el primero de ellos, en el parte informativo que anexó a su informe, suscrito por los agentes **SP4** y **SP5**, se señala que en el domicilio ubicado en calle () de esta ciudad, (domicilio del quejoso-agraviado), se aseguró un arma de fuego, misma que fue localizada en uno de los aires acondicionados de dicho domicilio, es decir, que irrumpieron el domicilio sin contar con mandamiento escrito que los autorizara, lo que autoriza presumir que de manera implícita reconocen que para llevar a cabo tal acción fue necesario que dichos agentes de policía ingresaran al domicilio, por su parte, el Director de Policía Ministerial del Estado, en su informe reconoce haber *retenido momentáneamente* a (**Q1**), quien al haberse aclarado que no tuvo intervención o relación con el delito de secuestro se le permitió retirarse. - - - - -

- - - Sin embargo, a pesar de que el Director de Policía Ministerial del Estado reconoce haber *retenido momentáneamente* al señor (**Q1**), el parte informativo suscrito por los agentes de dicha corporación, omitieron mencionar, tiempo, modo y lugar en que se realizó la *retención momentánea*, pues de haberlo precisado, seguramente tendrían que haber dicho que de manera violenta se introdujeron a su domicilio, que habían tenido que patear y romper las chapas de las puertas y que, posteriormente, lo



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

esposaron y se lo llevaron detenido, en tanto otros agentes esculcaban el
clóset, el ropero y tiraban los objetos al suelo.-----

--- III. Que ante la evidente negativa de las corporaciones policíacas señaladas
como responsables del allanamiento de morada y detención de Q1

A, este organismo recabó diversos elementos de prueba, los
cuales han sido mencionados en el apartado respectivo, mismas que se valoran
de acuerdo con las normas legales aplicables y los principios de la lógica y la
experiencia.-----

--- De la diligencia de fe de hechos que quedó asentada en el acta
circunstanciada de fecha 31 de marzo de 2006, que llevó a cabo el licenciado
SP1, Visitador Adjunto de este organismo, y que
ha sido transcrita en el punto número 2o. del capítulo de *Resultandos* de la
presente resolución, se desprende que las puertas de las recámaras de dicha
casa habitación presentaba evidencia de haber sido forzada y huellas de pies
calzados, que suponen que éstas fueron pateadas para abrirlas por medio de la
violencia; asimismo, se dio fe de que las puertas y cajones de un ropero y un
baúl que se encontraban en una de las recámaras estaban abiertos y con
evidencia de haber sido esculcados, ya que ropas y objetos personales se
encontraban tirados en el suelo, al igual que las que se encontraban en el
tocador y dos buró de la otra recámara.-----

--- Para una mayor claridad y certeza de los daños y desorden encontrado al
interior del domicilio del quejoso-agraviado, nos permitimos acompañar a la
presente resolución la grabación original de la diligencia antes señalada.-----

--- Asimismo, obra agregada al expediente de la presente investigación la
diligencia de fe ministerial del lugar de los hechos que realizó el agente auxiliar
del Ministerio Público del fuero común, especializado en el Delito de Homicidio
Doloso, dentro de la averiguación previa AV1, quien de
manera coincidente con lo asentado por personal de esta CEDH, durante dicha
diligencia, practicada esa misma fecha 31 de marzo de 2006, hizo constar de
manera textual que este domicilio presenta algunos daños visibles sobre todo
en las puertas de los cuartos, alrededor de las manijas de las puertas.-----

--- También este organismo recabó la declaración testimonial del señor
(C1, propietario de la vivienda allanada y padre del
agraviado por la detención, quien fue coincidente en señalar que siendo
aproximadamente a las 10:00 horas del día 31 de marzo 2006, cuando se
encontraba en su centro de trabajo, recibió una llamada de un vecino, quien le
informó que minutos antes, de manera violenta, se habían introducido a su
domicilio agentes de la policía municipal y de la policía ministerial del Estado y
esposado sacaron a su hijo y se lo llevaron detenido, y al llegar a su domicilio,
encontró pateadas y rotas las chapas de las puertas, los cojines de los sillones
tirados en el suelo y algunos de los objetos que se encontraban guardados en
diferentes cajones del ropero y del closet fuera de su lugar.-----

--- Sobre este particular, resulta transcendente mencionar que, según el
escrito de ratificación de la queja presentada por el señor Q1
, una vez que su familia realizó el recuento de los daños que
le ocasionaron a su vivienda, se percataron que de entre sus pertenencias
faltaban algunas alhajas de su madre, la señora C1, una
cámara fotográfica profesional y lentes de la misma cámara y un control de
televisión.-----



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - A estos testimonios debe atribuírseles pleno valor demostrativo por la congruencia de su relato objetivo y la ausencia de contradicciones en lo sustancial.-----

- - - Estas declaraciones se concatenan con las imágenes de la videograbación tomadas el día 31 de marzo de 2006, por personal de este organismo y en él se puede observar los daños a las puertas, el desorden en las recámaras y sala comedor, todo lo cual coincide con los daños que los testigos narraron en su declaración, así como lo asentado por el agente del Ministerio Público del fuero común especializado en homicidio doloso durante la diligencia de fe ministerial de cadáver ya transcrita.-----

- - - Las pruebas obtenidas por este organismo y valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, son concluyentes y producen convicción a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para tener por acreditada las violaciones al derecho humano a la libertad cometido en perjuicio de **Q1** con motivo de la detención ilegal de la que fue sujeto; así como los daños y las violaciones al derecho a la propiedad privada en relación al derecho a la protección contra injerencias arbitrarias y ataques a la propiedad privada en perjuicio del matrimonio compuesto por el señor **C2** la señora **C1**.-----

- - - En virtud de todo lo anterior, y al no tener prueba en contrario que desvirtúe el dicho del señor **Q1** quedó acreditado que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Municipal de Culiacán, así como a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, al apartarse del principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, conculcaron el derecho a la propiedad privada en relación al derecho a la protección contra injerencias arbitrarias y ataques a la propiedad privada, tutelados en el artículo 5o., primer párrafo; 14; 16 y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los derechos previstos en los artículos 8.1; 21.1; 21.2 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14.1 y 17.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refieren al derecho que toda persona tiene a la propiedad privada; además del compromiso que asume el Estado de garantizar el cumplimiento, por parte de las autoridades competentes que se hayan obligado en sus términos con los particulares.-----

- - - **IV.** Que así, los agentes de la Policía Ministerial del Estado y de la Dirección de Policía Municipal de Culiacán, dejaron de observar las siguientes disposiciones legales:-----

- - - **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

“Artículo 14. (párrafo segundo).

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. (párrafos primero, tercero y octavo).

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.”

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”

- - - De la Declaración Universal de Derechos Humanos:- - - - -

“Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

- - - Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:- - - - -

“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

“Artículo 17.1. y .2.

“.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”

“.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

- - - De la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:- - - - -

“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

“Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”

- - - De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:- - - - -

“Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

“2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

“3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”

“Artículo 11.1, 11.2, y 11.3. Protección de la honra y de la dignidad.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

"2. nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

"3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

- - - Del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:------

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

"Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

- - - Del Código Penal del Estado de Sinaloa:------

"Allanamiento de morada"

"Artículo 176. Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo o empleando engaño, se introduzca a una casa habitación o a sus dependencias, o permanezca en ellas, se le impondrá prisión de seis meses a dos años.

"Si el medio empleado fuese la violencia la penalidad se aumentará hasta en una mitad más."

"Violación de la intimidad personal y familiar"

"Artículo 177. El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro sin su consentimiento, se apodere de cartas, o documentos, o los reproduzca o utilice instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, será penado con prisión de tres meses a cuatro años.

"Los delitos de este título, se perseguirán por querrela."

- - - V. Que una vez que ha quedado acreditada la violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio, en forma de allanamiento de morada, por parte de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos procede a determinar los parámetros que servirán de base para la reparación del daño ocasionado.-----

- - - Por ello, es procedente considerar los efectos inmediatos que se dan por los hechos violatorios a derechos humanos que dieron origen a este pronunciamiento, los cuales pueden ser reparados bajo actos del poder público que incluyan la investigación y sanción de los responsables y de alguna forma reivindiquen los derechos de las víctimas y *signifiquen reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos acaecidas y entrañen compromiso de que hechos como los del presente caso, no vuelvan a ocurrir.*¹-----

¹ Sentencia de Reparaciones. Caso Bulacio vs Argentina. 18 de septiembre de 2003, párrf. 105.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - En este sentido, es importante señalar los criterios que al respecto ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia contenciosa fue aprobada por el Senado de la República en diciembre de 1998, y la cual al respecto, ha señalado lo siguiente: - - - - -

"El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación."²

- - - Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la solución que da el Derecho en esta materia, consiste en exigir que el Estado responsable repare los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. En este sentido, cabe señalar que existen diversas formas y modalidades de reparación, entre ellas está la regla de la *integrum restitutio* la cual se refiere a un modo cómo puede ser reparado el efecto de un acto violatorio de derechos humanos. Sin embargo, no es la única forma como debe ser reparado, ya que puede haber casos en que aquella no sea posible, suficiente o adecuada (cfr. Usine de Chorzów, fond, supra 43, p. 48). De esta manera, a juicio de la Corte Interamericana, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana. - - - - -

"Corte I.D.H., Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C, No. 15, párr. 49."

- - - Cabe resaltar que con relación a la justa indemnización, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha opinado que: - - - - -

"Desde sus primeros casos contenciosos en materia de reparaciones (Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz), la jurisprudencia de la Corte se concentró sobretodo en el elemento de la "justa indemnización" como medida de reparación, curiosamente haciendo abstracción del deber de garantizar en el presente contexto, igualmente consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana. Es llegado el tiempo de vincular tal deber a la "justa indemnización", como prescribe el artículo 63.1. Dicho deber abarca todas las medidas —inclusive legislativas— que deben tomar los Estados Partes para proporcionar a los individuos bajo su jurisdicción el pleno ejercicio de todos los derechos consagrados en la Convención Americana. Por consiguiente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 63.1, entiendo que la Corte debiera proceder a la fijación tanto de las indemnizaciones como de otras medidas de reparación resultantes del deber de garantizar el goce de los derechos conculcados. La interpretación —que se sostiene— es la que parece estar en plena conformidad con el carácter objetivo de las obligaciones convencionales contraídas por los Estados Partes en la Convención Americana."³

- - - Es importante destacar que en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que una de las formas de reparar el daño ocasionado, es mediante la investigación y sanción de los servidores públicos que de una u otra manera contribuyeron para que se diera la violación o que ésta continuara. Al respecto, la Corte ha establecido lo siguiente: - - - - -

"61. Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación

2 Sentencia de Reparaciones. Caso Bulacio vs Argentina. 18 de septiembre de 2003, párr. 105.

3 Voto disidente del Juez Antonio Cancado Trindade, Corte I.D.H., Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones (Artículo 63.1, Convención Americana Sobre Derechos Humanos). Sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C No. 31, párrs. 11-21.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

"CORTE I.D.H., Caso El Amparo, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 14 de septiembre de 1996, Serie C N0. 28, párr. 53-55 y 61."

- - - De tal manera que esta CEDH comparte que uno de los principales parámetros que deberán ser tomados en cuenta para una justa reparación a los agraviados, es a través de una adecuada investigación de los hechos denunciados en los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes; así como en las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por los ahora agraviados, aplicándose en su caso, las sanciones correspondientes, tal como se menciona en el siguiente caso: - - - - -

"Corte I.D.H., Caso El Amparo, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 14 de septiembre de 1996, Serie C No. 28, párrs. 53-55 y 61."

- - - En este sentido, cabe resaltar que una forma de garantizar que la investigación cumpla con los fines de la *reparatio*, es que ésta se haga en un tiempo razonable y permitiendo a las víctimas la coadyuvancia, pleno acceso y capacidad de actuar en las diferentes instancias de la investigación, a fin de asegurar que se sancione a los responsables. - - - - -

- - - En este sentido, es importante señalar que es el Estado quien tiene el deber de reparar los daños y perjuicios ocasionados por las violaciones a derechos humanos, cometidos por servidores públicos. Cabe señalar que este deber está contemplado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985, la cual establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 11. Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas."

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: - - - - -

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Presidente Municipal de Culiacán, así como al Procurador General de Justicia del Estado. - - - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 10.; 20.; 30.; 50.; 70.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Presidente Municipal de Culiacán, así como al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: - - - - -



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

-----RECOMENDACIONES-----

--- Al Presidente Municipal de Culiacán.-----

- - - **ÚNICA.** Disponga lo conducente para que el órgano competente del Ayuntamiento de Culiacán tramite el procedimiento tendente a fincar la responsabilidad en que incurrieron los agentes de policía que hubiesen participado en los actos violatorios de derechos humanos que han quedado demostrado en la presente Recomendación cometidos en perjuicio de la familia imponiéndoles en

su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores conforme a Derecho.- - -

--- Al Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - **PRIMERA.** Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Policía Ministerial que hubiesen participado en los actos violatorios de derechos humanos que han quedado demostrado en la presente Recomendación cometidos en perjuicio de la familia

imponiéndoles en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores conforme a Derecho.-----

- - - **SEGUNDA.** Se instruya a la agencia del Ministerio Público competente para que inicie averiguación previa en contra de quienes hubiesen participado en los actos violatorios de derechos humanos que han quedado demostrados en la presente Recomendación por los delitos de allanamiento de morada; daños y/o los que resulten que contemplan los artículos 176 y 201, respectivamente del Código Penal para el Estado de Sinaloa, tomando entre otros elementos de prueba, los que se aportan en esta Recomendación.-----

- - - **TERCERA.** Se sirva girar instrucciones a fin de que se brinde permanente y eficiente capacitación a los agentes de la Dirección de la Policía Ministerial, para hacer de su conocimiento las obligaciones y los límites de su actuación y se evite vulnerar, en perjuicio de la ciudadanía, los derechos humanos, capacitándolos igualmente en los aspectos jurídico-legales que tengan que ver con el desempeño de su labor.-----

- - - **CUARTA.** Gire instrucciones para que los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, sin excepción alguna, en todos los actos, situaciones, comisiones y operativos del servicio porten su uniforme e insignias reglamentarias.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

-----ACUERDOS-----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Culiacán, así como al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 10/06, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a este organismo si aceptan la presente Recomendación.-----



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

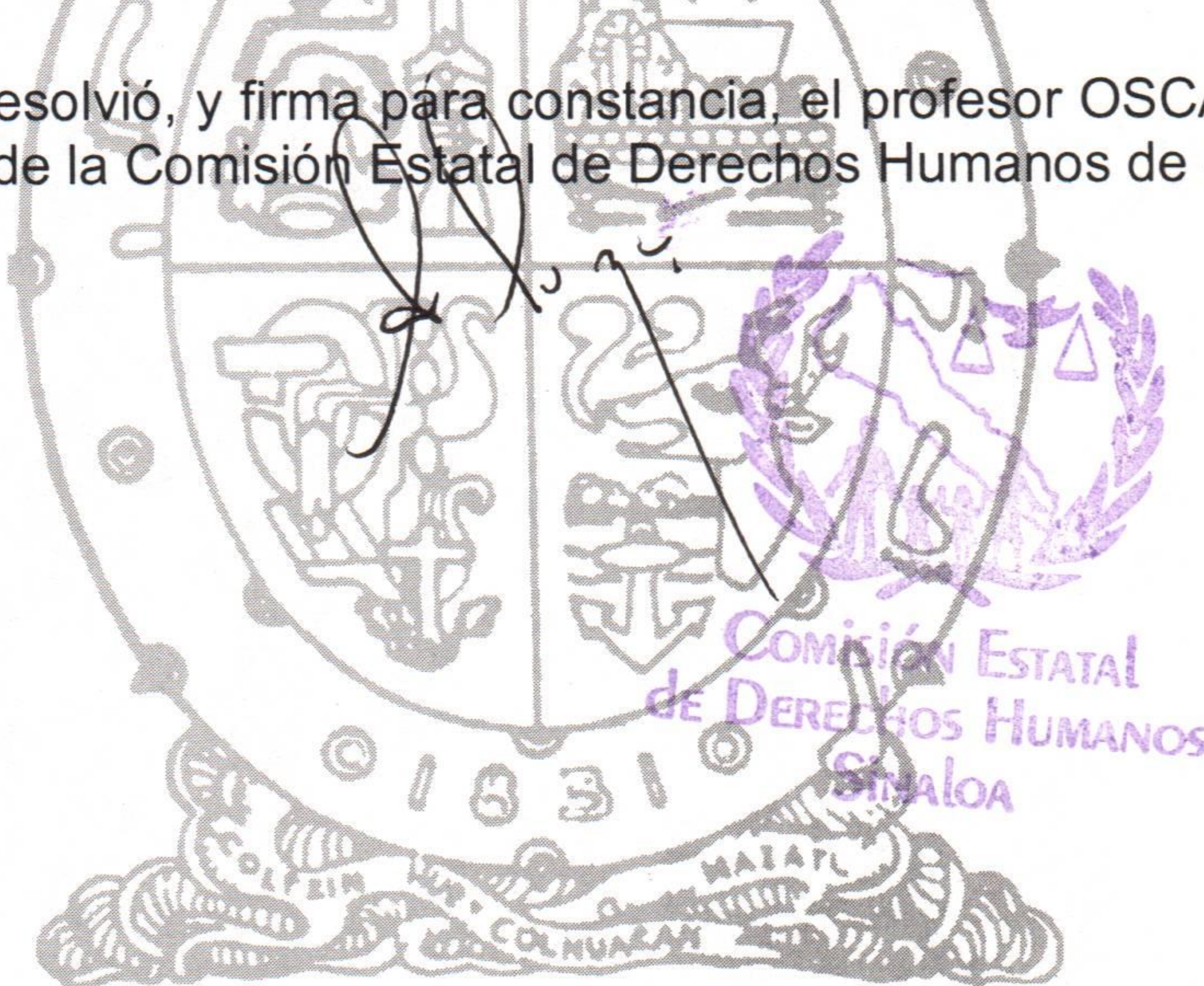
25

- - - En el oficio de referencia, solicíteseles expresamente a las autoridades destinatarias que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **Q1** en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasale que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, DESCRIPCIONES VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.